RESOLUCIÓN No. 311
03 DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUPÍA – CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que los municipios son entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que corresponde al alcalde municipal la representación legal de la entidad para efectos contractuales.
Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía para aquellos procesos cuyo presupuesto oficial se encuentre dentro de los rangos establecidos legalmente para la entidad territorial.
Que conforme al presupuesto del Municipio de Supía – Caldas para la vigencia 2026 y a los topes establecidos en la normatividad vigente, el presente proceso contractual corresponde a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que la Administración Municipal requiere garantizar el adecuado funcionamiento, mantenimiento y operatividad de la maquinaria pesada y parque automotor de propiedad del Municipio de Supía, destinados al mantenimiento, mejoramiento y construcción de la infraestructura vial municipal.
Que el objeto del proceso contractual corresponde a:**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, PARA LA MAQUINARIA PESADA Y PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, DESTINADA AL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SUPÍA; CORRESPONDIENTE A UN RETROCARGADOR MARCA CASE 590SN, VOLQUETA INTERNATIONAL DURASTAR 4300SBA, VOLQUETA INTERNATIONAL 4700, MOTONIVELADORA SEM919, VIBROCOMPACTADOR SEM510, MOTOCICLETA YAMAHA XTZ125, MOTOCICLETA YAMAHA 150-2, CAMIONETA HYUNDAI TUCSON Y CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, PROLONGAR SU VIDA ÚTIL Y ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES MISIONALES A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL."**
Que la necesidad contractual se encuentra soportada en los estudios y documentos previos elaborados por la Administración Municipal, en los cuales se justificó técnica, jurídica y financieramente la necesidad del proceso.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a Mipymes nacionales, presentadas por interesados que acreditaron el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual el presente proceso de selección se limitará exclusivamente a Mipymes nacionales, garantizando así la promoción y participación de este tipo de empresas en la contratación estatal.

Que el proceso contractual cuenta con disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, garantizando la existencia de recursos para respaldar el compromiso económico derivado del presente proceso.
Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la plataforma SECOP II, otorgándose el término legal para observaciones conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
Que el proceso contractual se adelantará a través de la plataforma SECOP II, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva.
Que dentro del cronograma del proceso se contempló la etapa de manifestación de interés y, en caso de superarse el número máximo permitido de interesados, se realizará el correspondiente sorteo de consolidación de oferentes conforme a la normatividad vigente.
Que en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para ejercer control social sobre el presente proceso contractual.
Que conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de contratación bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-2026003**, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, PARA LA MAQUINARIA PESADA Y PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, DESTINADA AL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SUPÍA; CORRESPONDIENTE A UN RETROCARGADOR MARCA CASE 590SN, VOLQUETA INTERNATIONAL DURASTAR 4300SBA, VOLQUETA INTERNATIONAL 4700, MOTONIVELADORA SEM919, VIBROCOMPACTADOR SEM510, MOTOCICLETA YAMAHA XTZ125, MOTOCICLETA YAMAHA 150-2, CAMIONETA HYUNDAI TUCSON Y CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, PROLONGAR SU VIDA ÚTIL Y ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES MISIONALES A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL."**

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del proceso contractual será el establecido y publicado en la plataforma SECOP II, formando parte integral del presente proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Podrán participar en el presente proceso las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente consideradas o bajo las modalidades de consorcio o unión temporal, que cumplan con los requisitos habilitantes y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar e implementar el pliego de condiciones definitivo y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso contractual, los cuales serán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a los interesados en participar en el presente proceso contractual que deberán consultar permanentemente la plataforma SECOP II, con el fin de conocer las adendas, modificaciones, aclaraciones y demás actuaciones que se surtan dentro del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso contractual en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
HECTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Alejandro Toro Cardona – Oficina de Contratación
Revisó Jurídicamente: Luis Eduardo Céspedes de los Ríos – Abogado Contratista